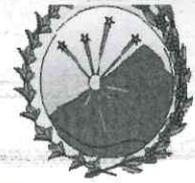




Municipalidad Distrital De Quelluno

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 472-2023-GM-MDQ/LC

Quelluno, 22 de junio del 2023.

VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°008-2023-A-MDQ/LC, de fecha 05 de enero del 2023, CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC, CARTA N°0061-CONECTATE/QUELLOUNO-2022, de fecha 23 de diciembre del 2022, CARTA NOTARIAL N°001-CONECTATE/QUELLOUNO-2023, de fecha 07 de febrero del 2023, CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, INFORME N°120-2023-RP-AAE-GDSYS-MDQ/LC, de fecha 14 de junio del 2023, INFORME N°847-2023-UL-FTQ/LC, de fecha 22 de junio del 2023; y demás acompañados.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, en su artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios en el numeral 5) prevé que en la etapa de Construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotará: "las modificaciones autorizadas, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".

Que, el Inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son atribuciones del Alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por tanto, estando a las facultades y atribuciones delegadas al Gerente Municipal, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023, en materia de Proyectos de Inversión Pública y Actividades de Mantenimiento, para aprobar la ejecución de presupuestos adicionales, ampliaciones de presupuesto y plazo de PIP; y actividades de mantenimiento de las diferentes áreas, por motivos expresamente contenidos en la norma de la materia.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que 142.1. "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en sus Disposiciones Complementarias Finales:

Primera. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento, así como a las directivas que se elabore para tal efecto;

Que, mediante el numeral 36.1, del artículo 36° (resolución de contratos), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

Artículo 36. resolución de los contratos



Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 36, numeral 36.2 que: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeña como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato**, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.

Que, mediante CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del procedimiento de selección adjudicación ampliada N°93-2022-OEC-MDQ/LC, en fecha 16 de diciembre del 2022, con la Empresa CONECTATE SERVICIOS Y CONTENIDOS SAC, Adquisición e Instalación de Equipos de Radiocomunicación en Repetidoras, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO" con un plazo de ejecución de 70 días calendarios, por el monto ascendente de S/. 398,500.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, mediante CARTA N°0061-CONECTATE/QUELLOUNO-2022, de fecha 23 de diciembre del 2022, el contratista solicita documentación del Trámite de Licencia de Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para Operación e Instalación del Sistema de Radiocomunicación VHF Digital Troncalizado.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°001-CONECTATE/QUELLOUNO-2023, de fecha 07 de febrero del 2023, el contratista solicita documentación del Trámite de Licencia de Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para operación e instalación del Sistema de Radiocomunicación VHF Digital Troncalizado para el cumplimiento del CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°93-2022-OEC-MDQ/LC, otorgándole a la Entidad un Plazo de 05 días calendario bajo apercibimiento de Resolver el contrato.

Que, mediante CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, el contratista comunica la Resolución Total del CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°93-2022-OEC-MDQ/LC, ante la falta de autorización del MTC para la asignación de Frecuencia de Operación de la repetidoras VHF DMR, y de los equipos terminales VHF DMR al constituir este requisito que limita el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que se ha incumplido con los requisitos esenciales constituyendo un imposible jurídico, resolución sin responsabilidad de las partes de conformidad al artículo 164 del RLCE, numeral 164.3.

Que, mediante INFORME N°120-2023-RP-AAE-GDSYS-MDQ/LC, de fecha 14 de junio del 2023, el Residente de Proyecto, manifiesta que se incluirá dentro de un nuevo requerimiento, donde el postor adjudicado deberá tramitar las licencias de frecuencia de uso de radio transmisores, asimismo requiere la pronta aprobación de la resolución de contrato para proceder con urgencia el ingreso de un nuevo requerimiento para su convocatoria.

Que, mediante INFORME N°847-2023-UL-FTQ/LC, de fecha 22 de junio del 2023, el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, remite al Econ. Luis Alberto Andrade Olazo – Gerente Municipal de la MDQ, el Informe Técnico en atención a la solicitud de ampliación de plazo CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC, indicando que la Resolución Efectuada mediante CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, a la fecha queda consentida, en vista que la Entidad no ha sometido a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo establecido. Recomendando emitir resolución de consentimiento y/o **ACEPTACIÓN** a la CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023.

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la





Municipalidad Distrital De Quellouno

GERENCIA MUNICIPAL



contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato.

Que, el Artículo 36, de la **LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**. - Resolución de los contratos.

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

Que, el Artículo 164. del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF / Modificado por el D.S. 234-2022-EF. - Causales de resolución.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con el contrato y su ejecución, toda vez que el contratista resolvió el contrato mediante CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023.

En tal sentido, siendo la Unidad de Logística el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y habiendo realizado la revisión y evaluación del caso en concreto, mi despacho se acoge al Informe Técnico emitido por el Econ. Fidel Tarco Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, quien mediante INFORME N°847-2023-UL-FTQ/LC, de fecha 22 de junio del 2023, **RECOMIENDA** emitir resolución de consentimiento y/o **ACEPTACIÓN** a la CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 -2023-A-MDQ/LC, de fecha 02 de enero del 2023; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la resolución del **CONTRATO N°26-2022-AS-UL/GM/MDQ/LC**, derivado del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN AMPLIFICADA N°93-2022-MDQ/LC-OEC-1**, para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN EN REPETIDORAS"**, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL – DISTRITO DE QUELLOUNO – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, el mismo que fue comunicado por la **EMPRESA CONECTATE SERVICIOS Y CONTENIDOS S.A.C.**, a través de la **CARTA NOTARIAL N°002-CONECTATE/QUELLOUNO-2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Logística realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista **EMPRESA CONECTATE SERVICIOS Y CONTENIDOS S.A.C.**, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c.
UNIDAD LOGÍSTICA
CONTRATISTA
UNIDAD DE TECNOLOGÍA
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Econ. Luis Alberto Andrade Olazo
GERENTE MUNICIPAL